

USUARIO	ARAMIREV	
FECHA INICIO	1/10/2022	REMITI:
FECHA FINAL	31/10/2022	RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AT03FLAGDETE
23907	11001600001920180326600	0025	21/10/2022	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - ORTIZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/09/2022 * Auto concediendo redención Al 1153 (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
63627	11001600001520200209000	0025	21/10/2022	Fijación en estado	HOWDUART ESTEBAN - MATIAS GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/09/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida Al 1150 (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



extinción



SEÑOR (A):

Juez (25) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 63627

CONDENADO (A): Howduart Esteban Matías Gómez

C.C: 1033704439

Fecha de notificación: 30 de septiembre de 2022

Hora: 12:27 am.

Dirección de notificación: Calle 68 A Sur No.18 A - 53.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No.1150 de fecha 29 de septiembre de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Howduart Esteban Matías Gómez, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 68 A Sur No.18 A - 53, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio (x)
- La dirección aportada no fue ubicada
- Nadie atiende al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada calle 68 A Sur No.18 A – 53, hablo con Daniel Rodríguez quién informa que el condenado no se encuentra en el domicilio, se da por terminada la diligencia siendo las 12:27 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.



Número Único: 11001-60-00-015-2020-02090-00
Número Interno: (63627)
CONDENADO: HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ.
Cédula de Ciudadanía: 1033704439
DELITO: HURTO CALIFICADO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 68 A SUR No. 18 A-53
BARRIO BELLA VISTA BOGOTA. TELEFONO 312 502 4984
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: elcpe25bt@candol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayraser

Bogotá D. C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, el 25 de septiembre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de noviembre de 2020.

Igualmente le han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Guaduas Cundinamarca:

- Auto calendarado 27 de octubre de 2021, redención por 1 mes, 14 días
- Auto calendarado 27 de octubre de 2021, redención por 1 mes, 1,5 días

Para un total de pena reducida de 02 meses, 15,5 días.

Dicho despacho mediante auto calendarado 24 de noviembre de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Al regresar las diligencias, este Despacho mediante auto del primero de febrero de 2022 REASUMIO conocimiento e informó lo pertinente a las partes y al penal que viene vigilando su pena de prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, este Despacho le reconoció redención de pena por 20,5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ**, fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión por el Juzgado Tercero Penal Municipal Transitorio con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la información obrante en el expediente **HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de noviembre de 2020, lo que significa que, descontó de manera física 22 meses y 24 días. Si a este monto le sumamos 3 meses y 6 días que le fueron reconocidos por redención, nos arroja un gran total de 26 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ**, contando el tiempo que lleva de detención física, mas el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta, en consecuencia, **se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que venía vigilando su prisión domiciliaria, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el **sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Como se conoce que le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, dentro del radicado 258436109163 2022 80326 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca) por el delito de Hurto Agravado, se dispondrá que se continúe con el trámite de dicha medida de aseguramiento, al no ser requerido por este proceso.

Respecto a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado **HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2020-02090-00
Número Interno: (63627)
CONDENADO: HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: 1033704439
DELITO: HURTO CALIFICADO
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 68 A SUR No. 18 A-53
BARRIO BELLA VISTA BOGOTA. TELEFONO 312 502 4984
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE

email: elc@25ht@candou.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D. C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, el 25 de septiembre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de noviembre de 2020.

Igualmente le han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena:

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Guaduas Cundinamarca:

- Auto calendado 27 de octubre de 2021, redención por 1 mes, 14 días
- Auto calendado 27 de octubre de 2021, redención por 1 mes, 1,5 días

Para un total de pena reducida de 02 meses, 15,5 días.

Dicho despacho mediante auto calendado 24 de noviembre de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Al regresar las diligencias, este Despacho mediante auto del primero de febrero de 2022 REASUMIO conocimiento e informó lo pertinente a las partes y al penal que viene vigilando su pena de prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, este Despacho le reconoció redención de pena por 20,5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión por el Juzgado Tercero Penal Municipal Transitorio con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la información obrante en el expediente HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de noviembre de 2020, lo que significa que descontó de manera física 22 meses y 24 días. Si a este monto le sumamos 3 meses y 6 días que le fueron reconocidos por redención, nos arroja un gran total de 26 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, contando el tiempo que lleva de detención física, mas el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta, en consecuencia, se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que venía vigilando su prisión domiciliaria, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Como se conoce que le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, dentro del radicado 258436109163 2022 80326 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca) por el delito de Hurto Agravado, se dispondrá que se continúe con el trámite de dicha medida de aseguramiento, al no ser requerido por este proceso.

Respecto a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RE: NI 63627 - 25 AI 1150 - HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 03/10/2022 16:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1150 del 29 de septiembre de 2022



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 9:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: gramirezbarreiro <gramirezbarreiro@gmail.com>; Gustavo Ramirez <gramirez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 63627 - 25 AI 1150 - HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días, se remite AI 1150 - HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanillasclejudmsh@centrode.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 14 de Octubre de 2022

SEÑORA)

HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ

CALLE 68 A SUR N° 18 A - 53 BARRIO BELLA VISTA LUCERO ALTO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 2741

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 63627

REF. PROCESO No. 110016000015202002090

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P LE COMUNICO PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 29 DE 2022 A1 1150, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO. - ONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y uncciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y entendiario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, advirtiéndolo que como pesa en su contra Medida de Aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio Impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca), dentro del radicado 258436109163 2022 80326, por el delito de Hurto Agravado, deberá continuarse con los trámites pertinentes para que se haga efectiva la misma, puesto que se encuentra actualmente privado de la libertad bajo la custodia de la Policía de Ubaté (Cundinamarca). CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigilaba la pena a HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

BOGOTÁ D.C., 14 de Octubre de 2022

DOCTORA)

GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ BARREIRO

Manzana A 1 Casa 7 Villa Catalina

Espinal - Tolima

TELEGRAMA N° 2742

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 63627

REF. PROCESO No. 110016000015202002090

CONDENADO HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ
1033704439

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P LE COMUNICO PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 29 DE 2022 A1 1150, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO. - ONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y uncciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia. TERCERO.- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y entendiario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, advirtiéndolo que como pesa en su contra Medida de Aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio Impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca), dentro del radicado 258436109163 2022 80326, por el delito de Hurto Agravado, deberá continuarse con los trámites pertinentes para que se haga efectiva la misma, puesto que se encuentra actualmente privado de la libertad bajo la custodia de la Policía de Ubaté (Cundinamarca). CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría que vigilaba la pena a HOWDUART ESTEBAN MATIAS GOMEZ para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



5



Número Único: 11001-60-00-019-2018-03266-00
Número Interno: (23907)
CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía: 1016088181
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: eljcg25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. septiembre treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de Abril de 2019, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de mayo de 2018 y del 08 de Junio de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18104157	Enero, febrero y marzo de 2021	440
18208243	Abril, mayo y junio de 2021	360
18283462	Julio, agosto y septiembre de 2021	360
18384773	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	400
18467840	Enero, febrero y marzo de 2022	424
18561304	Abril, mayo y junio de 2022	392
****	T O T A L :	2376

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el imputado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ le representen descuentos de pena de 148,5 días. Lo que es lo mismo 4 meses y 28,5 días.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, toda vez que no sólo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el imputado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

X



JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 23907

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1153

FECHA DE ACTUACION: 30-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 'Carlos Andres Ortiz

FIRMA PPL: Carlos Ande Ortiz

CC: 1-016-088.181'

TD: 10 22 16

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 23907- 25 AI 1153 - CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ- REENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/10/2022 15:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1153 del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23907- 25 AI 1153 - CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ- REENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1153 - CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ- REENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el